



CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL

2006 Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires

CONVENIO MARCO DE COMPLEMENTACION ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE MAGISTRADOS, INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en adelante denominado el Centro, con domicilio en Av. L. N. Alem 684, de esta ciudad, representada en este acto por el Presidente del Consejo Académico Dr. José Osvaldo Casás, por una parte, y el **Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (en adelante el Colegio), con domicilio en Av. del Libertador 1750, 1° piso, departamento "D", de esta Ciudad, representado en este acto por su Presidente, Dr. Fernando Lodeiro Martínez, quienes convienen:

Primero: Suscribir un acuerdo amplio de cooperación respecto de las actividades en las que se desenvuelven ambas instituciones, procurando a través de ello optimizar la prestación del servicio de justicia, propendiendo a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de actividades comunes, como asimismo cualquier otra que pueda ser de interés para las dos instituciones.

Segundo: A fin del mejor desarrollo del presente convenio y la consecución de los fines que en él se proponen, ambas entidades asumen el compromiso de remitir con antelación suficiente las iniciativas en las que se encuentren interesados para su estudio, deliberación y puesta en marcha.

Tercero: El Centro y el Colegio se comprometen a brindar amplia participación a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cursos de capacitación que dictan, dentro de sus marcos respectivos, sin costo alguno para los participantes.

Cuarto: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes formula una voluntad contraria, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuando con una anticipación de noventa (90) días. renovable por períodos iguales, previa manifestación de las partes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once..... días del mes de septiembre de dos mil seis.

Dr. FERNANDO LODEIRO MARTINEZ

Dr. José O. Casás
Presidente
Consejo Académico
Centro de Formación Judicial